

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXV MES III

Caracas, jueves 8 de enero de 1998

Nº 5.205 Extraordinario



SUMARIO

Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación

Resolución por la cual se dicta el Reglamento Interno del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual".

Ministerio de Hacienda

Seniat

Providencias por las cuales se dispone que se reintegren a las empresas que en ellas se mencionan, las cantidades que en ellas se indican, por concepto de derechos de aduana pagados de más.- Providencias por las cuales se ratifican en todas y cada una de sus partes, el contenido de las planillas de autoliquidación Nos. 203486 y 708272.- Providencias por las cuales se declara la procedencia de las solicitudes de exoneración del impuesto al consumo suntuario y a las ventas al mayor, única y exclusivamente para la recepción de los servicios y la adquisición de los bienes de capital que en ellas se señalan.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración "Cruz Nacional de Sanidad", en su Primera y Segunda Clase a los ciudadanos que en ellas se mencionan.- Resolución por la cual se otorga pensión vitalicia al ciudadano José Elio Terán Vásquez.- Resolución por la cual se establece que las empresas fabricantes, importadoras, comercializadoras y de prestación de servicios de mantenimiento de material y equipos médicos, deben inscribirse en el Registro Nacional de la Dirección de Regulación y Control de Materiales, Equipos, Establecimientos y Profesionales de Salud, adscrita a la Dirección General Sectorial de Contratoría Sanitaria de este Ministerio.- Resolución por la cual se dispone que se habilite un libro para el Registro de Técnicos Superiores Universitarios de Información de Salud.- Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración Medalla de la Salud "Dr. José Ignacio Baldó", en su Primera y Segunda Clase, a los ciudadanos que en ellas se señalan.- Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración Medalla de la Salud "Dr. Arnoldo Gabaldón", en su Primera Clase a los ciudadanos que en ellas se mencionan.- Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración Medalla de la Salud "Dr. Enrique Tejera", en su Primera Clase, a los ciudadanos que en ellas se señalan.- Resoluciones por las cuales se revoca la autorización para el expendio de los productos farmacéuticos que en ellas se mencionan.- Resoluciones por las cuales se autoriza el expendio de los productos farmacéuticos que en ellas se señalan.

MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE EDUCACION

REPÚBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES -
DESPACHO DEL MINISTRO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DESPACHO
DEL MINISTRO - RESOLUCIÓN NÚMERO 220 Y NÚMERO 1727 -
CARACAS, 08 DE 12 1997.- 187* Y 137*.

En ejercicio de la atribución que confiere el Artículo 10 Párrafo Único de la Ley de Universidades; en concordancia con el Artículo 10 del Decreto No. 1883, de fecha 11 de junio de 1997, publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.241, de fecha 4 de julio de 1997.

SE RESUELVE

dictar el siguiente

REGLAMENTO INTERNO
DEL SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO
DE ALTOS ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS
"PEDRO GUAL"

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección Primera

Objeto y Fines del Instituto

ARTÍCULO 1º.- El Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", es un Instituto de Educación Superior que forma profesionales egresados del Sub-Sistema de Educación Superior en el campo internacional, que a su vez funciona como una Academia Diplomática que capacita y actualiza a los funcionarios de la carrera y en comisión del Servicio Exterior de la República.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual" tendrá por finalidad:

1. Desempeñar funciones como un Instituto de Educación Superior.
2. Desempeñar funciones como Academia Diplomática.

ARTÍCULO 3º.- El Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual" tiene por objeto dirigir, administrar, ejecutar y coordinar las siguientes actividades:

1. Formar expertos de alto nivel académico en el área de las relaciones internacionales, a través de cursos de postgrado.
2. Realizar actividades de investigación en el campo internacional, en asuntos económicos, jurídicos, sociales, culturales y científico-tecnológicos, vinculadas a las necesidades de la política exterior de la República de Venezuela.
3. Realizar actividades de extensión, tanto nacionales como internacionales.
4. Formar a los candidatos seleccionados mediante concurso de oposición para el ingreso al Servicio Exterior, a través de un Programa permanente de formación diplomática y consular.
5. Actualizar y especializar a los funcionarios de la carrera y en comisión de servicio exterior, a través de un Programa Permanente de Formación.
6. Actualizar y especializar a otros funcionarios públicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de otros Ministerios, de Gobernaciones, de Municipios o de Institutos Autónomos; como auxiliares y personal administrativo para las Misiones Diplomáticas en el Exterior.
7. Servir de foro o centro de encuentro de academias, diplomáticos, investigadores y políticos para el estudio, discusión y comprensión de los asuntos prioritarios de la política exterior de la República de Venezuela.
8. Formar diplomáticos y expertos en relaciones internacionales con una visión similar del sistema y de la actuación internacional, desde una perspectiva venezolana y latinoamericana, de acuerdo con los programas de formación que diseñe el Instituto.
9. Fomentar y desarrollar las relaciones interinstitucionales con las Academias Diplomáticas, Universidades Nacionales y Extranjeras, así como con otros organismos e instituciones públicas y privadas.

Sección Segunda

Del Personal y Alumnos del Instituto

ARTÍCULO 4º.- Para ejercer los cargos de Director, Sub-Director y Jefe de División se requiere:

1. Poseer título universitario válidamente reconocido en Venezuela en carrera afín con el objeto del Instituto y título de postgrado, para ser Director se requiere título de Doctor, al menos de Magister Scientiarum para ser Sub-Director y Especialista para ser Jefe de División. Tanto el Director como el Sub-Director deben tener suficientes credenciales científicas y profesionales así como haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación en alguna universidad venezolana durante tres (3) años por lo menos.
2. Reunir elevadas condiciones morales.

ARTÍCULO 5º.- Para ser miembro del personal docente del Instituto se requiere poseer título de Educación Superior válidamente reconocido en Venezuela, de igual nivel al del curso en el cual se va a impartir la asignatura, así como poseer las condiciones morales necesarias exigidas para dicho cargo.

ARTÍCULO 6º.- El régimen de ingreso, ascenso, permanencia, así como el régimen disciplinario del personal docente se establecerán mediante las directrices que al efecto dicte la Oficina Central de Personal; tomando en cuenta las políticas presupuestarias y de personal establecidas por el Ejecutivo Nacional así como lo dispuesto en las leyes.

ARTÍCULO 7º.- Los aspirantes a ingresar al Instituto deberán cumplir todos aquellos requisitos exigidos por la reglamentación interna especial sobre Admisión que al efecto se haya dictado y deberán estar en conocimiento de los principios y normas que rigen la Institución, las cuales deberán de cumplir para la buena marcha del Instituto.

ARTÍCULO 8º.- Mediante reglamentación especial dictada por el Consejo Superior del Instituto, se establecerá el régimen de ingreso, permanencia, reingreso así como el régimen disciplinario de los alumnos.

Sección Tercera De la Administración de Estudios

ARTÍCULO 9º.- Los planes y programas académicos de los cursos de postgrado del Instituto están organizados bajo el régimen de trimestres académicos y del sistema de unidades de crédito. El trimestre tendrá un mínimo de doce (12) semanas hábiles de actividades.

ARTÍCULO 10.- Los casos de transferencia, reconocimiento de estudios y experiencia profesional que pudieren presentarse en relación a los planes y programas de estudios ofrecidos por el Instituto, se procesarán y resolverán de acuerdo a las normas y procedimientos que rigen la materia.

ARTÍCULO 11.- La mención, requisitos y demás detalles técnicos de los títulos, certificados y diplomas otorgados por el Instituto, serán determinados por la normativa especial que al efecto se dicte.

ARTÍCULO 12.- El proceso de evaluación del rendimiento estudiantil se efectuará conforme a lo pautado en la Reglamentación sobre Evaluación de Rendimiento Estudiantil del Instituto. Así mismo, el proceso de Evaluación Institucional se registrará por la normativa interna que a tal efecto se dicte.

CAPITULO II Estructura y Funciones del Instituto Organización del Instituto

ARTÍCULO 13.- El Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", tendrá los siguientes órganos: un Consejo Superior; un Consejo Académico; una Dirección; una Sub-Dirección y las Divisiones Académica, de Relaciones Interinstitucionales y Administrativa. Tendrá además, un Centro de Información y Documentación Especializado en Relaciones Exteriores (CIDERE) que estará adscrito a la Sub-Dirección del Instituto.

Sección Primera Del Consejo Superior

ARTÍCULO 14.- El Consejo Superior es la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá; el Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores; un Representante del Consejo Nacional de Universidades; tres miembros designados por el Ministro de Relaciones Exteriores, que representen al sector académico y diplomático y el Director del Instituto, quien ejercerá las funciones de Secretario.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Consejo Superior:

1. Establecer la política general del Instituto, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consejo Nacional de Universidades.
2. Dictar su Reglamento Interno.
3. Dictar los Reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento del Instituto.
4. Crear, modificar, fusionar o suprimir unidades organizativas de rango inferior a las Divisiones.
5. Conocer y revisar las decisiones del Consejo Académico.
6. Las demás que señale este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Superior sesionará ordinariamente, por lo menos dos (2) veces al año y extraordinariamente, cada vez que el Ministro de Relaciones Exteriores o el Consejo Académico así lo disponga y adoptará sus decisiones con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros. En caso de empate el Ministro tendrá voto calificado.

ARTÍCULO 17.- De las decisiones del Consejo Superior serán solidariamente responsables los miembros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto salvado y que fuere consignado en forma escrita y motivada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la decisión del Consejo.

Sección Segunda Del Consejo Académico

ARTÍCULO 18.- El Consejo Académico estará integrado por el Director, quien lo presidirá; el Subdirector; los Jefes de División y un representante de los docentes.

El representante de los docentes será electo por el Consejo Superior, para ejercer ese cargo con una duración de dos (2) años.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Consejo Académico:

1. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de política institucional fijados por el Consejo Superior.
2. Proponer al Consejo Superior la normativa académica y administrativa del Instituto.
3. Elaborar el plan anual de actividades docentes, de investigación y extensión.
4. Elaborar el Informe Anual de actividades académicas y administrativas, para su inclusión en el Libro Amarillo.
5. Dirigir y coordinar el funcionamiento académico y administrativo del Instituto.
6. Autorizar los nuevos cursos de docencia y de actividades de investigación y extensión.
7. Autorizar al Director del Instituto celebrar convenios interinstitucionales de cooperación con otros Institutos de Educación Superior, venezolanos o extranjeros.
8. Tomar las decisiones pertinentes para la buena marcha del Instituto.
9. Decidir sobre las peticiones realizadas ante su autoridad provenientes de las Direcciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, profesores del Instituto o de sus estudiantes.
10. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto.
11. Autorizar el nombramiento, remoción, traslado o contratación del personal del Instituto.
12. Evaluar las solicitudes de equivalencia y reconocimiento de créditos obtenidos en cursos de postgrado dictados por Centros de Estudios.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Académico sesionará ordinariamente cada dos (2) semanas y extraordinariamente cada vez que el Director lo considere necesario. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros. En caso de empate, el Director tendrá voto calificado.

ARTÍCULO 21.- De las decisiones del Consejo Académico serán solidariamente responsables los miembros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto salvado y que fuere consignado en forma escrita y motivada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la decisión del Consejo.

Sección Tercera Del Director y Subdirector del Instituto

ARTÍCULO 22.- El Director del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual" será designado por el Ministro de Relaciones Exteriores y tendrá el rango de Director General Sectorial.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Director del Instituto:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al Instituto.
2. Representar al Instituto en sus relaciones con los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales.
3. Estará a cargo del Director General administrar y supervisar los recursos del Instituto, quien deberá constituir caución para garantizar el resultado de su gestión.
4. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto.
5. Rendir cuenta, al término del año fiscal, de la aplicación de los recursos financieros que el Instituto hubiere obtenido de fuentes diferentes al presupuesto del Ministerio.
6. Expedir los títulos, diplomas y certificados que otorgue el Instituto.
7. Presentar al Consejo Superior un informe anual sobre las actividades del Instituto y sobre el rendimiento académico de los funcionarios que cursen estudios en él, en sus funciones de Academia Diplomática.
8. Someter a la aprobación del Consejo Académico el nombramiento, remoción, traslado y contratación del personal del Instituto.
9. Las demás que señalen la normativa del Instituto.

ARTÍCULO 24.- El Subdirector del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual" será designado por el Ministro de Relaciones Exteriores y tendrá rango de Director de Línea.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Subdirector:

1. Asistir al Director en el ejercicio de sus funciones y cumplir las tareas que este le asigne.
2. Suplir la ausencia temporal del Director.
3. Planificar y supervisar los proyectos de investigación del Instituto.
4. Ejercer las funciones de Secretario del Consejo Académico.

5. Velar por la organización y custodia de los archivos del Instituto.
6. Coordinar las publicaciones del Instituto.
7. Coordinar y supervisar las actividades de las Divisiones del Centro de Información y Documentación Especializado en Relaciones Exteriores (CIDERE).
- 8.- Las demás que le señalen los Reglamentos del Instituto y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 26.- El Centro de Información y Documentación Especializado en Relaciones Exteriores (CIDERE), tiene las siguientes funciones:

1. Clasificar y mantener actualizada la colección de las disciplinas atendidas de acuerdo a las normas internacionales.
2. Mantener y disseminar información actualizada sobre las disciplinas atendidas por el Centro.
3. Prestar el apoyo que requieran las divisiones y departamentos del Instituto para desarrollar sus programas de docencia e investigación.
4. Atender y orientar a los usuarios en sus necesidades de información.
5. Realizar análisis documentales.
6. Ofrecer referencias rápidas.

Sección Cuarta De la División Académica

ARTÍCULO 27.- La División Académica estará integrada por las coordinaciones de postgrado y por los Departamentos de Formación y Capacitación de Funcionarios Diplomáticos y Consulares, Formación y Capacitación para Funcionarios Públicos y Profesionales, Becas y Programas de Estudios en el exterior.

El Departamento de Formación y Capacitación de Funcionarios Diplomáticos y Consulares tendrá una unidad de control de estudios, una unidad de Educación a distancia y una unidad de idiomas. Las coordinaciones de postgrado contarán con una unidad de control de estudios. El Departamento de Formación y Capacitación para Funcionarios Públicos y Profesionales tendrá una Unidad de Control de Estudios.

Parágrafo Único: Para ser Jefe de los Departamentos de Formación y Capacitación de Funcionarios Diplomáticos y Consulares, Formación y Capacitación para Funcionarios Públicos y Profesionales, Becas y Programas de Estudios en el exterior así como para ser Coordinador de postgrado se requiere, además de elevadas condiciones morales:

- 1.- Poseer título universitario válidamente reconocido en Venezuela en carrera afín con el Instituto.
- 2.- Haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación a nivel superior, por un mínimo de dos (2) años.

ARTÍCULO 28.- La División Académica del Instituto, tendrá a su cargo:

1. Servir como órgano de consulta y asesor académico de la Dirección del Instituto.
2. Proponer en cada período académico, el número de alumnos para la admisión del período académico y los procesos de selección.
3. Proponer sistemas de admisión adecuados al nivel que se busca y a las exigencias de la profesión.
4. Proponer el diseño curricular de los programas de estudio de los cursos de postgrado y otras modalidades que se ofrezcan a través de los departamentos de cursos de formación y capacitación.
5. Diseñar las metodologías de enseñanza de los programas de estudio y evaluar los programas de los cursos regulares y a distancia dictados por el Instituto.
6. Realizar las evaluaciones e investigaciones que sirvan de base para actualizar los planes y programas de estudio de las carreras ya existentes, así como los programas de formación y capacitación impartidos.
7. Planificar los horarios de las actividades y velar por su cumplimiento.
8. Seleccionar los profesores de las asignaturas y facilitadores de las actividades docentes, previo examen de sus recaudos académicos y experiencias docentes.
9. Conducir los trabajos de grado de los alumnos.
10. Elaborar y proponer las líneas de investigación para los cursos de postgrado.
11. Promover programas de estudios y becas en el extranjero para los funcionarios y alumnos de postgrado.
12. Estudiar las necesidades de personal, de planta física, de equipos y de materiales.
13. Elaborar proyectos para el perfeccionamiento docente y desarrollo del personal del Instituto.
14. Evaluar periódicamente al personal docente, los programas y las metodologías aplicadas.
15. Supervisar el desarrollo y el cumplimiento de los contenidos de los programas y cursos que conducen los Departamentos.

16. Ofrecer al estudiante una asistencia sistemática con atención a los aspectos personales, sociales y educativos para contribuir a su adaptación al medio académico del Instituto.

17. Suministrar a los profesores y alumnos, el material bibliográfico, audiovisual y otros recursos técnicos requeridos.

18. Promover el reconocimiento y acreditación de los cursos de postgrado ante los organismos competentes.

19. Propiciar el intercambio y coordinar actividades docentes y de investigación con otras instituciones de reconocido prestigio nacional e internacional, para elaborar nuevos cursos de postgrado y apoyar las líneas de investigación.

20. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos académicos que rigen el desenvolvimiento de las actividades docentes y de investigación de alumnos y profesores.

21. Apoyar al Centro de Documentación en sus funciones de difusión y análisis documental.

22. Enviar a la Dirección General Sectorial de Personal un informe anual de las actividades realizadas para la preparación de los funcionarios del Despacho y las evaluaciones obtenidas por los funcionarios.

23. Preparar los informes de gastos que requieren los programas de estudios y otras modalidades educativas conducidos por la División.

24. Supervisar las labores de los comités de trabajo de grado y de los coordinadores de los cursos de postgrado.

25. Administrar cursos de idiomas modernos dirigidos a la preparación del personal diplomático, consular y demás funcionarios del Despacho.

26. Recibir las solicitudes de equivalencia y reconocimiento de créditos obtenidos en cursos de postgrado dictados por Centros de Estudios y someterlos a la consideración del Consejo Académico.

27. Otras que le señalen los demás reglamentos internos de la Institución.

Sección Quinta De la División de Relaciones Interinstitucionales

ARTÍCULO 29.- La División de Relaciones Interinstitucionales, estará integrada por los Departamentos de Extensión, Relaciones Interinstitucionales y Divulgación.

Parágrafo Único: Para ser Jefe de Departamento de Extensión se requiere, además de elevadas condiciones morales:

- 1.- Poseer título universitario válidamente reconocido en Venezuela en carrera afín con el Instituto.
- 2.- Haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación a nivel superior, por un mínimo de dos (2) años.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la División de Relaciones Interinstitucionales:

1. Asesorar a la Dirección del Instituto en la formulación de la política informativa.
2. Formular el presupuesto del Instituto en lo relativo a relaciones interinstitucionales.
3. Actuar como órgano de enlace con la Dirección General Sectorial de Información.
4. Dirigir, evaluar y supervisar las relaciones interinstitucionales con otros Institutos de Educación Superior, venezolanos y extranjeros.
5. Dirigir, evaluar y supervisar las relaciones interinstitucionales con otras Academias Diplomáticas.
6. Divulgar las actividades del Instituto, mediante la publicación de un Boletín y una Revista, y la utilización de los medios de comunicación social.
7. Organizar la realización de eventos conjuntos con otros Institutos de Educación Superior y con Academias Diplomáticas.
8. Asumir las tareas propias del Protocolo del Instituto, en concordancia con la Dirección de Protocolo.
9. Asumir la administración del Auditorio del Instituto.
10. Estudiar las necesidades de personal, equipos y materiales de la División.
11. Divulgar las actividades del Instituto y proyectar su imagen a nivel nacional e internacional.
12. Las demás que le señalen los reglamentos internos del Instituto y decisiones del Consejo Académico.

Sección Sexta De la División Administrativa

ARTÍCULO 31.- La División Administrativa estará integrada por los Departamentos de Administración y de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la División Administrativa:

1. Asesorar a la Dirección del Instituto en la formulación de la política administrativa.
2. Dirigir, consolidar y supervisar las actividades de planificación del Instituto, coordinando la elaboración del plan operativo anual y velando por el cumplimiento de las metas propuestas por el Instituto. Así como ser el órgano asesor de la Dirección del Instituto en todo lo que compete al área de Planificación.
3. Asesorar a la Dirección del Instituto en la formulación y desarrollo de políticas y lineamientos en materia presupuestaria y organizativa, en coordinación con la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Formular el anteproyecto de presupuesto del Instituto y ejercer el control presupuestario.
5. Tramitar ante la División de Compras del Ministerio de Relaciones Exteriores, la adquisición y suministro de bienes, equipos y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Instituto.
6. Tramitar ante la Dirección General Sectorial de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, todo lo referente a la ordenación de pagos al Instituto.
7. Llevar los registros contables del Instituto, con arreglo a la normativa vigente.
8. Llevar el control de los Bienes Nacionales asignados al Instituto, en coordinación con el Departamento competente de la Dirección de Administración.
9. Supervisar y controlar los ingresos propios del Instituto.
10. Llevar los archivos del Instituto, con arreglo a lo que disponga el Reglamento Interno.
11. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decisiones del Consejo Académico.

CAPITULO III Disposiciones Finales

ARTÍCULO 33.- Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Superior, con vista de la opinión del Consejo Académico.

ARTÍCULO 34.- El presente Reglamento podrá ser modificado a proposición del Consejo Superior, por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Educación.

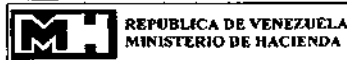
ARTÍCULO 35.- Se deroga íntegramente el Reglamento Interno del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual".

Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS
Ministro de Relaciones Exteriores

ANTONIO LUIS CARDENAS C.
Ministro de Educación

MINISTERIO DE HACIENDA



REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA



PROVIDENCIA Nº 268

Caracas, 26-11-97

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Aduanas bajo el Nº 28007 de fecha 04/10/95 con alcances Nº 00479 y 06533 de fechas 17/01/97 y 18/06/97 respectivamente, presentado por la ciudadana Morella Quintero, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.354.955, Gerente de Suministro actuando en representación de la C.A. de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), identificada con el R.I.F. Nº J-00004366-3, mediante el cual solicita el reintegro de gravámenes aduaneros y demás tributos pagados en exceso, con motivo de existir discrepancias entre el ajuste de valor realizado por funcionarios adscritos a la aduana de la Guaira y el valor real de la mercancía objeto de dicho cálculo según documento correctivo del proveedor, correspondiente al embarque consignado a nombre de la C.A. de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), consistente en Interruptores Eléctricos, código arancelario: 8535.29.00, peso: 11.765 Kgs., llegado al Puerto de La Guaira en fecha 08/02/95, proveniente de Italia, a bordo de la Nave: "SKODSBORG", amparado bajo el Conocimiento de Embarque Nº 12571 de fecha 23/01/95 y registrado bajo la Declaración de Aduanas Nº 8792 de fecha 10/06/95, Planilla de Liquidación de Gravámenes Nº 02531 de fecha 14/06/95, formulario Nº H-93-0079119 de fecha 14/06/95, al respecto se observa:

Del examen del expediente se verificó el error cometido en la declaración de aduanas Nº 8792 de fecha 10/06/95 contenida en el Manifiesto de Importación y Declaración de Valor (FORMA "A") formulario Nº 17102047. Dicho error consistió en ajustar el valor del embarque tomando como referencia un monto Costo, Seguro y Flete (C.I.F.) superior al correcto, ya que se calculó la base imponible sobre una cantidad de once (11) bultos de interruptores eléctricos correspondiente al código arancelario 8535.29.00, cuando efectivamente el embarque constaba de diez (10) bultos de esta mercancía, tal como lo indica la factura comercial definitiva Nº 903, que ampara el embarque en cuestión y un (01) bulto conteniendo accesorios para interruptores, según factura de alcance 903-A emanada del proveedor y presentada en original con motivo de la solicitud de reintegros. Sin embargo, en el acto de reconocimiento habiendo constatado la diferencia entre las especificaciones del

documento de transporte y la factura Nº 903, se generó el cálculo del mencionado ajuste, no obstante, el bulto no incluido en el cálculo de la base imponible se ajustó con el valor del resto de los demás, equivalente a treinta y cinco mil novecientos sesenta y nueve dólares con veinte centavos (US\$ 35.969,20), aún cuando éste no contenía la misma mercancía, sino que se trataba de accesorios para interruptores, ostentando un precio Costo, Seguro y Flete (C.I.F.) inferior al utilizado para el cálculo del mencionado ajuste, de trescientos veinticuatro dólares (US\$ 324,00), según se deriva de la información señalada en la factura comercial complementaria Nº 903-A ya señalada. Tal circunstancia trajo como consecuencia un incremento en la base imponible a cuatrocientos cinco mil quinientos treinta dólares con sesenta y ocho centavos (US\$ 405.530,68) cuando la base correcta debió ser de trescientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y dos dólares con cuarenta y ocho centavos (US\$ 369.892,48); por ende se generó un pago indebido por concepto de derechos aduaneros, el cual ascendió a la cantidad de once millones treinta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro bolívares con cincuenta céntimos (Bs. 11.031.434,50), cuando el pago correcto según los cálculos obtenidos en el análisis y estudio del caso debió hacerse por un monto de diez millones sesenta y dos mil setenta y cinco bolívares con cuarenta y seis céntimos (Bs. 10.062.075,46), por lo cual se concluye que el reintegro ES PROCEDENTE.

En consecuencia este Despacho, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 180 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, que contempla el reintegro de los derechos de importación pagados de más en las importaciones que correspondan.

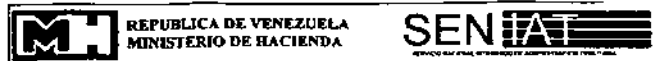
DECIDE:

1. Reintegrar a la Empresa C.A. de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), la cantidad de novecientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve bolívares con cuatro céntimos (Bs. 969.359,04) por concepto de derechos de aduana pagados de más.
2. El reintegro correspondiente a los tributos internos, deberá ser solicitado ante la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos, de la jurisdicción que correspondiera a su domicilio fiscal.
3. El reintegro aquí reconocido se hará por vía de la compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Código Orgánico Tributario.

De la presente se han elaborado dos (02) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

Comuníquese y Publíquese

MORAIMA CAMPOS DE MARTINEZ
Superintendente Nacional Tributario



PROVIDENCIA Nº 269

Caracas, 26-11-97

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Aduanas bajo el Nº 28590 de fecha 11/10/95, con alcances Nº 04614 de fecha 05/09/97, presentado por Representaciones Mayer, C.A., identificada con el R.I.F. Nº I-00283553-2, en representación de la Empresa Bayer de Venezuela, S.A., identificada con el R.I.F. Nº J-00030445-9, mediante el cual solicita el reintegro de gravámenes aduaneros y demás tributos pagados en exceso, por la cantidad de un millón doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete bolívares con cuarenta y siete céntimos (Bs. 1.288.257,47), con motivo de haber incurrido en error al momento de calcular la Base Imponible en el Manifiesto de Importación y Declaración de Valor (FORMA "A") ya que se tomó un tipo de cambio erróneo, en virtud que el proveedor facturó la mercancía a dólar americano cuando la transacción comercial se realizó en marcos alemanes, en el embarque consignado a nombre de Bayer de Venezuela, S.A., consistente en Diversas partes y piezas para la instalación del procesador de cremas y líquidos unimix, códigos arancelarios según se detallan en los Manifiestos de Importación y Declaración de Valor (FORMA "B") Nos. 18076415-24 al 27, peso: 4.758.08 Kgs., llegado a la Aduana de La Guaira en fecha 30/06/95, proveniente de Alemania, a bordo de la Nave: "Laser Stream", amparado bajo el Conocimiento de Embarque Nº 31308243 de fecha 16/06/95 y registrado bajo la Declaración de Aduanas Nº 10253 de fecha 06/07/95, Autoliquidación Nº 10253 de fecha 10/07/95, formularios Nos. 0977406, 107121 y 107111 de fecha 30/06/95, al respecto se observa:

Del examen del expediente se pudo verificar la existencia de un error al momento de calcular la Base Imponible en el Manifiesto de Importación y Declaración de Valor (FORMA "A") Nº 18017992, ya que se utilizó para la conversión a moneda nacional del valor Libre a Bordo (FOB) un tipo de cambio equivalente a ciento setenta bolívares por dólar americano (Bs. 170 x US\$) cuando correctamente se debió utilizar el de ciento veintidós bolívares con setenta y siete céntimos por marco alemán (Bs. 121,77 x DEM); dicho error se generó a causa del proveedor, quien elaboró inicialmente la factura comercial definitiva Nº 052230 expresando un monto total de ochenta y tres mil trescientos cuarenta y siete dólares con setenta y un centavos (US\$ 83.347,71), cuando en realidad la misma debía expresar un total de ochenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro con treinta y seis céntimos (DEM 83.764,30); esta situación se logró constatar por factura de conversión y carta explicativa enviada por Bayer AG Alemania. En este sentido, la base imponible sufrió un incremento a quince millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis bolívares con treinta céntimos (Bs. 15.274.736,30) cuando se debió reflejar un monto de diez millones novecientos noventa y dos mil quinientos diecinueve bolívares con dos céntimos (Bs. 10.992.519,02); por ende, los tributos aduaneros del embarque en cuestión se pagaron excesivamente ascendiendo a un monto de dos millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta bolívares con veintinueve céntimos (Bs. 2.387.460,29) cuando el pago correcto según los cálculos obtenidos en el análisis y estudio del caso debió hacerse por un monto de un millón seiscientos dieciocho mil ciento ochenta y cinco bolívares con cincuenta y nueve centavos (Bs. 1.718.185,59), por lo cual se concluye que el reintegro ES PROCEDENTE.

En consecuencia este Despacho, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 180 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, que contempla el reintegro de los derechos de importación pagados de más en las importaciones que correspondan.

DECIDE:

1. Reintegrar a la Empresa Bayer de Venezuela, S.A., la cantidad de seis millones seiscientos y nueve mil doscientos sesenta y cuatro bolívares con sesenta céntimos (Bs. 669.274,70) por concepto de derechos de aduana pagados de más.
2. El reintegro correspondiente a los tributos internos, deberá ser solicitado ante la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos, de la jurisdicción que correspondiera a su domicilio fiscal.
3. El reintegro aquí reconocido se hará por vía de la compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Código Orgánico Tributario.

De la presente se han elaborado dos (02) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

Comuníquese y Publíquese

MORAIMA CAMPOS DE MARTINEZ
Superintendente Nacional Tributario